

11 FEB 2015

AUTO No.



"POR MEDIO DEL CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO, .

Que en atención a queja radicada 133-0528 del 24 de junio de 2011, se practicó visita de verificación a la vereda La Aguadita del municipio de Sonsón, con el fin de constatar los hechos de la queja , originándose el informe técnico 133-0226 del 19 de julio de 2011, en el cual se concluye:

- "el señor Luis Ángel Arango tala aproximadamente 200 árboles nativos de especies como sietecueros, carates, punta lance, uvitos, niguitos, entre otros, para lo cual no contaba con la autorización de Cornare."
- "con dicha tala se afectó una fuente de agua que discurre por el predio de la señora María DELMIRA ISAZA A y LUIS ANGEL ARANGO ARANGO."
- "No se tiene claridad si el predio es de la señora María DELMIRA ISAZA o del señor LUIS ANGEL ARANGO ARANGO, ya que este manifiesta haberle comprado el lote a la señora MARGARITA ISAZA ARANGO, hermana de la señora María DELMIRA."

Que mediante acto administrativo con radicado No. 133-0342 del 10 de agosto del año 2011, la corporación impuso medida preventiva en contra del señor LUIS ANGEL ARANGO ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.302.667, consistente en la suspensión de tala de bisque nativo ubicado en la Vereda La Aguadita del Municipio de Sonsón, igualmente se le requirió para que procediera a reforestar la zona afectada.

Que en virtud del acto administrativo, el señor LUIS ANGEL ARANGO ARANGO, mediante escrito con radicado No. 133-0383 del día 24 del mes de agosto de 2011 informo a la Corporacion lo siguiente:

- En el lugar donde estoy trabajando existe una casa, hay café viejo, arboles de naranja, lo cual permite analizar que este lugar no es bisque nativo.
- No entiendo el motivo por el cual se notifica de esta medida preventiva y me obligan a reforestar un supuesto bosque nativo que realmente es un cafetal viejo, me dan solo 30 días, me están violando el derecho a la defensa y a presentar descargos.
- Soy un desplazado de la Vereda San Luis de Argelia y mi única propiedad es la que Cornare mediante una medida preventiva me está prohibiendo trabajar para sostener a mi familia.

Que mediante acto administrativo con radicado No. 133-0449 del 11 de octubre de 2011, se ordenó visita de verificación con el fin de constatar lo mencionado por el señor LUIS ANGEL ARANGO ARANGO.

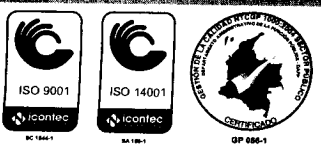
Que para verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta y los argumentos expuestos por el señor LUIS ANGEL ARANGO ARANGO, se realizó visita de control y seguimiento, originándose el informe técnico con radicado No. 133-0003 del 3 de enero de 2012, en donde se observó que el señor LUIS ANGEL ARANGO ARANGO, no ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta y a los requerimientos, pues no se ha realizado ninguna reforestación o siembra de especies nativas en el nacimiento de agua y se continua realizando rocería afectando una fuente de agua , la cual abastece varias familias del sector..

Que con la finalidad de realizar control y seguimiento al asunto, se realizó visita originándose el informe técnico con radicado No. 133-0526 del 23 de noviembre de 2012, en el cual se observó cultivos de café, además se evidenció que dicho sitio ha sido trabajado desde hace algunos años en procesos agrícolas, igualmente se realizó rocería sin respetar los retiros a las fuentes de agua que discurren por el predio y existen cultivos de café a menos de 5 metros de una fuente de agua.

Que mediante Auto No. 133-0539 del 6 de diciembre de 2012, se inició un proceso sancionatorio en contra del señor LUIS ANGEL ARANGO ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.302.667 de Argelia, por la presunta violación de la normatividad ambiental en particular las normas expuestas en la parte motiva de esta providencia y por generar con su actuar afectaciones ambientales.

Que se realizó visita el día 20 de octubre de 2014, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0434 del 22 de octubre de 2014, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

Gestión Ambiental social, participativa y transparente



- Se procedió a realizar recorrido por el predio, en el predio en mención en el sector de la Aguadita se observan procesos de regeneración natural con especies nativas, arbustos bajos y altos, se están respetando retiros estipulados por el acuerdo corporativo 251 de 2011 de Cornare.
- Se observaron procesos de regeneración natural en la zona, no se han vuelto a presentar rocerías o tala de especies nativas. A

Que es competente, el Director de la Regional Paramo, para conocer el asunto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL que se adelanta en contra del Señor **LUIS ANGEL ARANGO ARANGO** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 70.302.667, toda vez que este ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por la corporación, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la queja ambiental radicado No. SCQ-133-0528-2011 del día veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil once (2011), toda vez que se ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por la corporación en el informe técnico No 133.0434 del día veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), y no se evidencian afectaciones ambientales según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Señor **LUIS ANGEL ARANGO ARANGO** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 70.302.667, quien se pueden localizar en la Vereda La Paloma del Municipio de Argelia, en el celular 311-623-14-62. De no ser posible la notificación personal se hará de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra el presente Auto, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ.
Director Regional Páramo

Expediente: 05756.03.12023
Asunto: Sancionatorio/ Archivo
Proceso: Queja Ambiental
Proyectó: Andrés F. Montoya Bedoya.
Fecha: 10-Febrero-2015